Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.952

Contra Alberto German Burgos

de Cetina



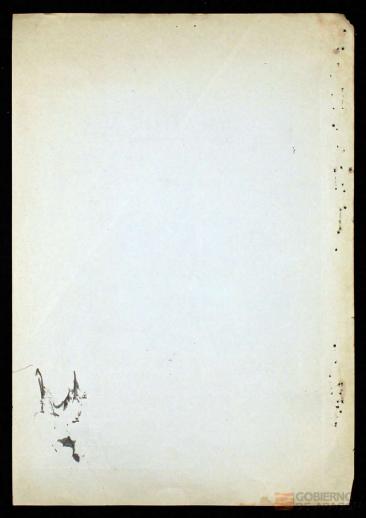
Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Ateca

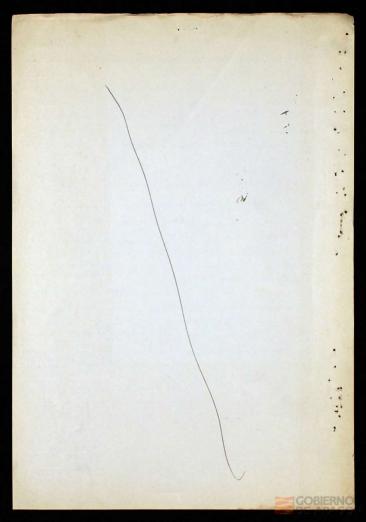
Fecha de Incoación 4 - 6 - 38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ciército 5 - X/1- 18

4892



en esta fecha, de andreso de	la Constin Givil	de la denar	o not fin
	referente a	Alberto	German Burg
Certino			vecino
06.03730	y paso a da	ur cuenta a d	icha Comisión
que acuerde lo procedente.			
Zaragoza	de Juni		_de mil noveci
treinta y ocho.			1,
			11
			AD.
o de la Comisión			A.
Zaragoza	ouctoo de	Junio	de
novecientos treinta y ocho.			
De conformidad con lo d	ispuesto en el art. 6.º	del Decreto L	ev de 10 de F
de 1937, la Comisión provincial a			
la responsabilidad civil que se deba	a exigir a Don AT	berto Germán	Burgos
	vecino de	Jetimo	
por su actuación contraria al tri	unfo del Movimiento na	acional, anunci	ándose su inco
mediante la oportuna nota que se p	oublicará en el Boletín O	ficial de la pro	vincia, nombrár
Juez Instructor del expediente e	- Don 62 062 pe	rtido do at	oco .
Juez de Instrucción de:			al qu
dirigirá oficio comunicándole tal	nembramiento con la	instrucciones	pertinentes,
tiéndole			
			8 1
Así lo acordó dicha Con	nisión de que certifico.		Ca A
El Presidente,		EI S	retario,
The A			NX
ncia Seguidamente se cumple lo	acordado en el Decreto	procedente **	ond Stonda
lo decomenterion que			1
; doy fe.	-12	T	1/1
, doy ie.		X	



Juzgado de 1.ª Instancia e instrucción de A TECA

ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4952 de la Junta n.º 579 del Juzgado

PUEBLO

CONTRA

Exemo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos

Ateca 8-de Jurio de 1938.

Il Juez de l'eptracelor.-

July 1

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de ZARAGOZA

G.5.720.429

per gire postal it otro medso.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

28 60 -

Las auscripciones se solicitarán de la Inspección de Taiteres del Hogor Pignotelli, calle Pignatelli, 87 Las de fuera podrán bacerae remitiendo el importe

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de tondos prov

Los números que se reclamen devraies de transce rrotos cuairo dies dende su publicación sólo se ser stran al precio de venta, o ses a 50 céntimos los del ane corriente; 677s ptas., los del año anterior, y da



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada iloca o franción que neupe cada noncer-a documento que se inserte, il 30 pesetas. Al origina-acompañará un sello mòvil de UNA peseta por ca-ta-

comparison on which selver the UPA private poir class. These describes the published for givenine extraordinates a published and the published of the survival control of a survival control of the su

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatar inte que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boartis Or var, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de autumbre. C le permanecerá hasta el recibo del signiente. Los Sees, cretarios cuidarán, bajo en más estrecha responsabili-tad, de con · ar los números de este Bourris, coleccionados orde-os tamente para su encuadermación, que deberá vertificarse al final de cada erceretira.

Las leyra obligan en la Feninsula, islas adyacentes, Casarias y printerios de Africa sujetos a la legislación perimedir, a los vetas dias de un presentencion, si nel allo so se disputede en reconsidera del proposition de la companio de la proposition de la companio de provincia desde que se publica noticilamente en las, y desde exercisas despotes para los demás publica de la misma provincia. Ley si 3 de noviembre de 1867).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Hmo Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtad de lo prevenido en el artículo 8º del Decreto de 21 de abril del año aquan al solicitar su intre-so en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9º del Decreto mencionado, ha dis pnesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Mien la U. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Mi-nisterlo, presentando en solicitad en la Delegación Sindical Provincial correspondiente. Segundo. A la solicitad deberán acompañat: a) Certificado del acta de la seción y Junta en que

Relación detallada, con expresión del estado en

que se hallan, de las Mutadidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que as conste.

c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero

d) Estatutos de la Asociación.

c) Número de socios y actividades profesionales

d) Numero de abellos y aceste.

Tercero. El Delgrado sindical provincial, una vez
Tercero. El Delgrado sindical provincial, una vez
recibida la solicitud con los documentos que se citado
ne el draficalo anterior expedirá de poretuno recitado,
remitióndo a cerá Ministerio en el plazo de ocho

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva se

bre el ingreso en la C N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que de-berá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional-Sindi-

calista.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, i de junio de 1938.—Segundo Año Triun-fal. — Pedro González Bueno. — Ilmo, Sr. Subsecreta-rio de este Muisterio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» mún. 590,

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas juridicas re-lativas a los movimientos de fondos en las plazas que Decreto numero. Jos en el sentido de crear un conjun-to de condiciones que, por molo paudittuo y casi-automático, conduzean a la deregación de las trabas-de dielo Decreto dimandas, dictando al mismo tiem-po normas relativas a la aplicación del sistema en las píazas que sucedivamente se vayan liberando. En su virtad, a propuesta de Ministre de Haciardo, la, y previa deliberación del Consejo de Munistro.

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 Articulo primero. La extracción interior a 1500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de altorro de la mise a naturaleza, podrá bacerse, en lo sucesivo, sin autorización admi-

La declaración jurada prescrita en la norma mera, artículo 1º, del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1936, se estampará en el mismo talón



Articulo segundo Gozarán en lo sucesivo de la consideración de fondos libros:

 a) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libretas de aborro nor los interesados o por terceros, mediante metálico, efectivo o talones antoriza-

os para in extraction de securio.

b) Los abbinos que se realicen en cuenta corriente determinados por transferencias o giros bancarios sobre la misma o diferente plaza, cua quiera que sea el titular de la cuenta receptora, si los fondos transferidos o girados invieran en si la condición de

e) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos

d) El disponible de las cuentas de crédito que se conceden en lo futuro para necesidades agrícolas.

Artículo tercero. La libertad en la formalizació de transferencias entre establecimientos de efeitudo transferencias entre establecimientos de efeitudo de entre establecimiento de la principa. guado, art. 2., del berero min un el principa. Quado, art. 2., del berero min un elemento de de efeitudo que motiven asilda quateria de de de erfello que motiven asilda quateria de efetual de la composição de la composição de la composição de de operações, radiques en provincias que fornario del território compado y que los fondes objeto de transmistan seau de sus pertenencia y no o-

Africulo cnarto. Quedan derogados los artículos 25, 6, 7 y 10 del Deereto número 106, relativos a concesión de créditos y redescuentos por el Banco de España y devolución de depósitos en metidleo. Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que en lo sucestvo se liberen, en la

can sujetas a un restricciones de les articalos 1,2,2,2 v 3 del Decreto número 10s, con la modificación esablacida en el artículo 1,º del presente. Los ingresos, abonos y concesiones de las caracterristicas reseñadas en el artículo 2,º de este Decreto la ratical de la caracteristica en esta de la caracteristicas reseñadas en el artículo 2,º de este Decreto la ratical para a la formación de forta el Ulberta esta la ratical para la formación de forta el Ulberta el caracteristicas en el caracteristicas en el caracteristicas en el caracteristicas personal en el caracteristica en

rísticas reseñadas en el articulo 2º de este Decreto darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

disposiciones necesarias para la ejecución de las nor mas precedentes

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado el Burgos a 4 de junio de 1938 - Segundo Año Truanfal - Francisco Franco. - El Ministro de Hacionda, Audrés Amado y Reygondand de Villobardet.

Las tazones de principita que scofissiparo, al legra lador la promulgación del Decreto número 19 n. nos lo subsisten, sino que se refuerzan ante la marcha ven turcos de agestro Ejército, que continuamente anune ta la extensión del territorio liberado con zonas er las que ha de extremarse la vigilancia sobre las transmisiones de valores, por el gran número de te nenelis ellicitas que existirán

No obstagte, la freca-meia de transmisiones amortis causas, en cuya formalización no intervienen fedatartos mercantiles, obligaria a los causalubicates de no completares el texto del referido Decreto, a tenor que recurrir a la intervención notarial, aunque en la massa secsoria no excitateran immobles

A evitar este inconveniente, procuranto a los heresteros y legatarios mayos facilitad, canado los bienes transmitidos consistan en vadores mobiliarios, sin mengra de la necesaria fiscalización, tiende el presente Decreto, complementario del minero 119.
En sa virtud, a propuenta del Ministro de Hacienda y presis deliberación il el Cornecjo de Ministros, dis-

pongo: Artículo I * Carndo la transmi-ión emortis causas de fitulos mobilistica no conste en escritura púulca será necesario, para su valitiez, que las oficinas fi quitadoras del impuesto de derechos reates competante de la constantina de la posesión legritima a succión de la constantina de la posesión legritima a succión de la constantina del constantina de la constantina del constant dio de nota especial exten lida al pie del document presentado.

presentado.
Artículo 2º Los liquidadores del impuesto de derechos reales, en orden a la función que les asigna el precedente artículo, estarán a lo dispuesto en los tercero y cuarto del Becreto número 119, de fecha 19 de

septiembre de 1936.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de la establecido en los anteriores precentos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto Da lo en Burgos a 4 de junio de 1938 - Segundo Año Triunfal - Francisco Franco. - El Ministro de Hacionda, Audrés Amado y Revrondand de Villebardor

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carroteras, y Caminos vecinides. Errosavriles y Transportes por carretera, Obras Hidraidiesa, Ferros y del Comsojo de Obras Poblicas, informar directamente a las Direcciones Generales respectivas—actualmente Jude las mismas, en determinados provertos, incidencias y rescisiones de cantrat s, liquidaciones de portas, concesiones y sa candicidad y tarifas de excitate de la composição policias, como organismos en la composição de la composição de la composição de me de la respectiva Sección del Minacore o Informe de la respectiva Sección del Minacore o Informe de la respectiva Sección del Minacore de la forma de la respectiva Sección del Minacore de la for-

constitute e de aquaras tentra frantis, previo el infortar parquella de on que se ha organizado el Miniterio de Obras Públicas ha aconsejado demorar la implantación de las Secciones del Ministerio hasta que la importancia de los Servicios imponçan su crea la importancia de los Servicios imponçan su contra en la Escaria nacional que ya desempeñan las laspecciones Regionales, por consideraciones diferrentes, reconitenda que provisionalmente, sia con aquallos expuellos de conclusar Públicas en aquallos expuellos de que lo conclusar Públicas las plactaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

tros, ussoniza.
Artículo único Provisionalmente queda en auspunso el artículo 3 del Decesto de 36 de abril de 1965.
Artículo 10 del Decesto de 36 de abril de 1965.
Cionales del Ministerio de Opona de la Servicios Nacionales del Ministerio de Opona de la Servicios Nacionales del Ministerio de Opona de la Secciona de la mente. Caundo see consultado el Orosejo, el Informe de la Sección del Ministerio será sustituido por el de la Inspección Regional.

Asi lo dispongo por el presente Decreto Dado el Burgos a 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del «Boletín Oficial del Estado» uúm. 581, de fecha 5 de junio de 1938)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda.

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto per los artículos 187 del Código de Comercio, 14 de la ley de Securios de 14 de mayo de 1908, 89 y 190 del Beglumento nara de 14 de mayo de 1908, 89 y 190 del Beglumento nara de 190 del mayo de 190 de 190 del 190 de 190 del 190 de 190 d

citado y obtenido los beneficios que alude el Deceto 20, la obligación en que se encuentras de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejempartriplicado y publicar en el Beletio Roleido del patriplicado y publicar en el Beletio Roleido del belance y cuenta de granucias y exclusivamente pondientes al ejercicio e ejercicio deste los oltimamente formulatos, así como de redactar y presenta más cuentas procesos de más cuentas procesos.

más cuentas preceptivas.

Burgos, 21 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe del Servicio, Pedro Garate.

(Del Boletin Oficial del Estado núm 592,

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Exema. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las dochoras del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

Fiscalia-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanulad que no han remitido a esta Fiscalla el cuestionario higiento-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas.

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las hordas roias, esta Fiscalia advirtió a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas. por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalia les dió en 28 de marzo último, publicadas ven el Boletín Oficial de la provincia número 76, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta dias para que remitieran a esta oficina dos ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaria de la Junta municipal de Sanidad, y plares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Piscaija señala como último plazo máximo hasta fin del presenta mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipates den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalia Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan Jusé Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina, Clemente Colas Millán, vecino de id. Gregorio Espeja Fernádez, vecino de id. (Expte. 4.947) (Expte. 4.951) Alberto German Burgos, vecino de id. José German Burgos, vecino de id. Valentin German Burgos, vecino de id. (Expte. 4.954) losé Conzalez Remartinez, vecino de id-(Expte. 4.055) Hilario Hernando Monterile, vecino de id Jose Horna Marco, vecino de id. Vicente Ibañez Lázaro, vecino de id Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id Manuel Larrad Amaya, vecino de id (Expte. 4.960) Pascual Lazaro Olves, vecino de id (Expte. 4.961) Santos Marco Garcia, vecino de id José Maria Marco López, vecino de id. (Expte. 4.963). Manuel Marco Mateo, vecino de id Antonio Marco Millan vecino de id (Expte. 4.964)

José Marco Millán vecino de id.



Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina, (Expte. 4.967). Antonio Millan Elipe vecino de id Manuel Millan Martinez, vecino de (Expte. 4.969) Francisco Millán Pérez, vecino de id (Expte. 4.970). Manuel Montero Sanchez, verino de id. Romeo, vecino de ic ncebo, vecino de id Beliv Pernis Alonso vecino de id Eustaquio Perna López, vecino de id. Antonino Pole Monge, vecino de id Ruiz Martinez, vecino de id (Expte. 4.978)

Santiago Ruiz Moreno, vecimo de Cetina (Expte. 4,997).
Andrés Sánchez Jiménez, vecimo de id.
Basilio Sánchez Giménez, vecimo de id.
CExpte. 4,980).
Fermin Sánchez Pérez, vecimo de id.
(Expte. 4,982).
Ramona Velázquez Mendoza, vecimo de id.
(Expte. 4,983).
Vicente Velázquez Pozancos, vecimo de id.
(Expte. 4,984).
Félix Velilla Moros, vecimo de id.
(Expte. 4,984).
José Vicjo Nieto, vecimo de id.
(Expte. 4,985).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.
Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año
Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (Aprilio 3º, artículo 2º), he acordado publicar el múmero de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la ticencia	Ferlin de la licencia	NOMBRE 7 APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
81 82 83 84 85 86 87 88 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 102 103 104 105	3 4 4 4 4 4 4 4 6 7 7 7 7 10 10 10 10 10 11 14 14 14 16 16 17 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	Pascual Navarro Garcia Ignacio Pina Perez. Saturnino Lamoida Martinez. Saturnino Lamoida Martinez. Saturnino Lamoida Martinez. Bernardino Hernández Garcia Pablo Bernal Baldano Francisco González Hernández. Mariano Roya Aba. Julián Baldano Lulián Benito Lulián Benito Lulián Arib Rodriguez. Valentin Ara Perbech Araenio Pérez, liménez. Valentin Ara Perbech Constantino Pico Proto. Pascual Sananiguel Iranzo José Pelión Pitriz. Tomas Gill Montie. Loquin Perez Loguez Bernal Loquin Perez Loguez Bernal Loquin Perez Loquez Bernal Loquin Perez Loquez Bernal Loquez Be	Tarazona Saviida Saviida Zaragoza Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Jubilado Industrial Ferroviario Comerciante Tapicaro Jornalero Jornalero Jornalero Herrero Empleado Empleado Ferroviario Industrial Ferroviario Industrial Ferroviario Industrial Ferroviario Logo Empleado Dependiente Industrial Sacratore Empleado Dependiente Industrial Sus Jabores Sus Jabores Sus Jabores Just Jabores Sastre Jornalero Jornalero

Zaragoza, 3 de junio de 1938. -- Segundo Año Triunfal. -- El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tormar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince dias hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el 'Boletin Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad de reparto

2.888.—Fréscano. 2.935.—Oseja

EXPOSICION DE DOCUMENTO

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria no cada Ayuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas generales 2.886. — Morata de Jalón.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2,905, —Bulbuente.

Padrón de cédulas personales.

2,906 — Tosos.

Padrón de arbitrios sobre inquilinato. 2.937.—Tarazona

Proyecto del presupuesto municipal ordinario 2.844. — Ardisa.

Repartimiento de urbana. Z.846. — Novalias.

Reparto de guarderia 2.846, —Novalias

Repartimiento general de utilidades

2.845. – Asin. 2.846. – Novallas 2.847. – Illueca. 2.934. – Pomer

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bays apercibiniento de ser declarados velodatas y de marie en las dema esponachilisates (apidat, de na pecanterir en las dema esponachilisates (apidat, de na pecanterir las procesados que a continuación se expenso, en deparas que se les figs, a contra desta el substante de la Tribunal que se señada, se los citos, llama y embrasa, entrados que se señada, se los citos, llama y embrasa, encapandere a todas las clateridades y degreta de la Polita judicial procedas en la barro, captera y conducciós pundo, con arrepta o tra artículos 22 y 388 de la ley de guand, con arrepta o tra artículos 22 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento

Núm. 2.957.

CREGENZAN MUR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de Martin y de Fe, natural de Oniñena, domicilado en Tárrega, procesado en la causa núm. 29 de 1936, sobre robo, comparecerá dentro del término de duca das ante el jugado de instrucción de Caspe para confiturise en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domingo), natural de Barbistro, de 17 años, soltero, hijo de Donigo y Marcelina, sin domicilio conocido, comparenda dento del fermino de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la cinada de Zaragoza, a fin de ser ingesado en prisión y extinguir ventre días de arresto que le fueron impues tos en eljuicio de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto "

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.930. IUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveido de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Antonio Sevil Salomón, vecino que fué de Villanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el dia 6 del corriente, de dos colleras, un sillin, sufrabaticola y tirante y un burro cerrado, de alzada aproximada 1'35 m., se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rupérez, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho inculpado a fin de que en el término de nueve dias hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia comparezca a mejo rar dicha postura o presente persona que en su nombre rán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Rupérez.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Garcia, Barsala.

> Núm. 2.963. IUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En vitud de lo acordido con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juggado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuanta instado por el Procurador D. Joaquín Arnáy, en representación de la Compañía Anónima de Seguros Aragón, contra D. Affredo Rasista Díaz, que tenía su nora, en reclamación de 11.035º46 pecetas, se llamay empiaza a delto demandado, para que dentro del término de meve días siguientes al de la inserción de la presente en los Beletines. O ficiales de esta provincia y de Santander. compareza en este Jurgado y en dicha demanda, apercibiendo e que den nalacerlo en forma demanda, apercibiendo e que den nalacerlo en forma

Y para que sirva de emplazamiento al D. Alfredo Rasilla, expido la presente en Zaragoza a siete de junto de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretatario, Fernando Garcia Barsala,



Núm. 2.923. HUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad: Por el presente edicto se cita a Ignacio Bailo Seral vecino de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora. para que en el término de ocho dias contados desde e siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personal mente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se ins truye con el núm 367 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exi gir al mismo como consecuencia de su oposición al no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - Pablo de Pablo Mateos. - El Secretario: P. H., Mariano Tofrijos,

Núm. 2.924. JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del luzgado número 2 de esta ciudad: vecino de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 362 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho, -Segundo Año Triunfal, -Pablo de Pablo Mateos. - El Secretario: P. H., Mariano Torrijos

Núm. 2.925. JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia

Por el presente edicto se cita a Julián Arruego Soda, vecino de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora. para que en el término de ocho dias contados desde el o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que el núm. 360 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del moparará el perjuicio a que hubiere lugar,

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecien-tos treinta y ocho. – Segundo Año Triunfal, – Pablo de Pablo Mateos. – El Secretario: P. H., Mari no Torrijos.

Núm. 2.926. JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad: nero, vecino de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para a egar y probar en su defensa lo que estime procedente en el exoediente que se instruye con el número 376 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que dole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecien-Pablo Mateos. -El Secretario: P. H., Mariano To-

Núm. 2.927.

IUZGADO NUM 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia desde el siguiente al de la inserción del presente en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que hubiere lugar.

nuorer fugar.
Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecien-tos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 2,928

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudado no, vecino de Leciñena, cuyo actual para lero se ignode el siguiente al de la inserción del presente en este se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su opo-

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. —El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

D. Jacinto Garcia-Monge y Martin, Juez de instruc-ción y primera instancia de Ateca y su partido e ins-

Román Baquedano Sanchez (Exp. núm. 506). Félix G acia Martinez. (Exp. núm. 512). oaquin Molina Alcalá. (Exp. núm. 520) Fausto Molina Minguijón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Fau, (Exp. núm. 522). Iulián Tirado Aguado. (Exp. núm 533),

insertarà en el Boletin Oficial del Estado y en el de esluzgado instructor, personalmente o por escrito, ale-L gando y probando en su defensa cuanto estimen properiulcio a que hub ere lugar y seguirá el expediente

Dado en Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta v ocho. - Segundo Año Triunfal. - Jacinto Garcia-Monge v Martin. - El Secretario judicial, An-

D. Santiago Sánchez Belsué. Juez ejerciente de

de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelen-tisimo Sr. Presidente de la Ausfiencia Territorial v en la pieza separada de embargo del expedien-

One servirá de tipo para la subasta la can-

ylas 'lincas, no admitiendose posturas que no cueran las dos terceras partes de la tasación

Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los hienes 4.º One las cargas anteriores y las preferen-

tes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse

5". Oue la nieza separada de embargo y la retificación del Registro de la Propiedad se en-

no han sido presentados ni suplidos. 7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de

1.º Una cuarta parte de un empeltrar en la a 7 areas 15 centiáreas; linda: al Norte, Adela Lardiez; Este, Gaspar Otegui; Sur, Romualdo

2.º Una cuarta parte de un empeltrar en la Retuerta, de 1 hanega, igua! a 7 áreas 15 centiáreas : linda : al Norte, Adela Lardiez ; Este, Marte senda. Tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una viña en la Re-tuerta, de 2 hanegas, igual a 14 áreas 30 centi-áreas; linda: al Norte, María Navarro; Este, Florencio Chueca, v Sur v Oeste, senda, Tasada en 200 pesetas.

4º La mitad de un huerto en Viñales de 2 banegas, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda al Norte, Gerardo López; Este, carretera de Corero. Tasado en 1.500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela. número 24, extramuros, de 6 metros cualfrados con monte Tasada en 200 pesetas.

Dado en Boria a tres de junio de mil nove

Núm. 2.915. EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la cial para el sumario que se dirá, por delegación de la

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instravo por delegación de la Excma. Audiencia del Terri-Morales, ex-Juez municipal de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de jusel artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en cino de Borobia, y cuyo actual paredero se ignora, con el fin de que si quiere se muestre parte en dicho sumario y reclame, si quiere, la indemnización civil que pueda corresponderle, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en de-

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.-Eduardo Aizpún Andueza. -El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 2.938. ARIZA

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza:

de atiza; Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en el juiclo verbal seguido en este Juzgado a ins-tancia de Vda, de D. José Santander, de esta vecin-dad, contra D. Francisco Renieblas Yubero, que lo es de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientas diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:



Muebles:	Pesetas.
Jna máquina de coser, marca «Singer». Tasnda en Una vertedera sin timón Dos colleras Un trillio Un arado.	450 55 75 110 30
Suma	720
Semovientes:	-
Una cabra. Tasada en	75
Total general	795
Se ha señalado para que tenga lugar el	remate el

tiencia de este juzgado, y siminateamente dei el juzagdo municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juanablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licicios escalaciones del Desenvolo, de la registra de la consenior de la registra de la registr

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. – Segundo Año Triunfal. – Floriano Bueno. – Ante mi, Mariano Guillén.

Núm. 2 782. CARIÑENA

 D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Higo saber. Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquin Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.º Gregoria y D.º Leonor Baselga Mainar, para lligar en autos de jucico ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos demandantes y demandado de Paniza, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia: En Cariñena a 9 de myo de 1938. Segundo Año Traunfal. El Sr. D. Pedro Cebrida Burillo, J luez municipal de esta ciuda de partido; habiendo porta instancia de la misma partido; habiendo porta instancia de la misma partido; habiendo porta de la companio de la companio de la companio de Procuradar instituto. D. oquin Pardo Akeala, en nombre y represesentación de Marcos, José. Gregoria y Leonor Base-Ja Mainar, myores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselea Gracia, vecino tambien de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantila, sobre reclamación de legad y otros extremos, siendo parte en esté inci-

dente el Sr. Abragado del Estado; y potres en sentido. Parto Da del Colo el Carlo Y o Potres en sentido. Parto Da del Colo el Carlo Y o Potres en Sentido. Baselga Mainar para litigar dineamente en autos de puicio ordinario declarativo de menor cumita promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos indipuis de la color de la color de la color de con opción a los heneficios que la ley concede a los de su clase. Notifiquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Aboquilo del Estado, a quieros se entregará colabilitado el Carlo del Patro, a quiero se entregará colabilitado el Carlo del Patro, a quiero se entregará colabilitado el Carlo del Patro, a quiero se entregará colabilitado el Carlo por entre del Carlo del Que se le pedirá el ultimo el Correspondiente oficio del qui se le pedirá el ultimo el Correspondiente oficio del qui se le pedirá el

Asi nor esta mi sentencia, que será notificada al demandos Asi de la España de Probeldia en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no púltere dentro de quinto dia la netificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina. La pronuncio, mando y firmo Esponera y Ortiz de Urbina.

Esponera> (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandad octarado en rebeldia y su publicación en el Rosærix Operara de esta provincia, firmo el presente edicto en Cartiena a teitula de mayo de mil noveciengios treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal,—Pedro
Webrián,—El Secretario, Ricardo Olozábal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletin Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntaniento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla

Los aspirantes a eta presentarian en esta Atadiox, dentro del plazo de quince dias contados desde el sisiguiente al de publicación de este anuncio en el Bote-TIN Ozicita, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modela que consta en dicho pliego. Fuentes Claros a 5 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. 2dro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeñaba se ha-

Ila vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas. Los aspirantes a la misma presentarán instancias 🔻

documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveerá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas. Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

TIP ROBER PIGNATEGEL



Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

いろういとのでのありのようとの

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SEGRETARIA DEL LETRADO

D. Jacinto García Monge y Martín D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4957 de 1938. de la Comisión.

N.º 779. de 1938. del Juzgado Delegado. id.

Población:

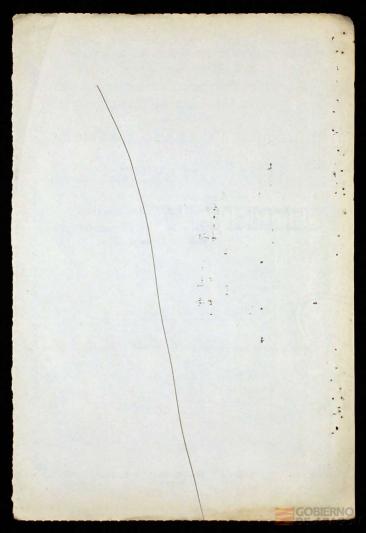
Clberto German Bur

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



4

549

Huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad al nuevo régimen.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Alberto Germán Bargos de Getina , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al

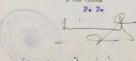
Expediente núm. 4952

inculpado.

Sirvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

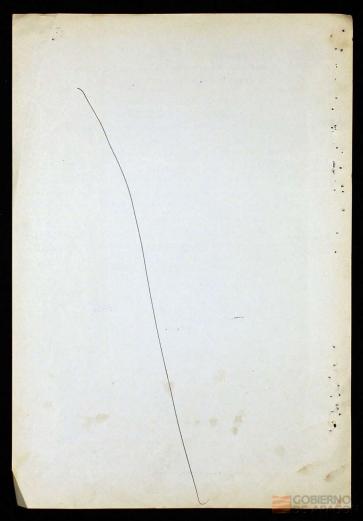
Zaragoza 4 de **Junio** de 1938



Sr. D. Juez de instrucción de Atoca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.





AUTO. - En Ateca, a cahe

de Jucio

de mil novecientos treinta v ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Pro vigital de lacoulaciones para la gamitación del expediente contra del presenta de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la con

por su oposición al Movimiento Nagional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S., por ante mí el Secretario
Dijoi: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio
Noguerol y Martínez, Secretario de este Jugado o, en su defecto, a quien
legalmente le sustituya. Instriuyase expediente sobre declaración de responsabilidad eivil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recibase
declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, Itámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese Informe del Presidente de la Comistón Gestora municipal,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recibanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese
para fodo ello, cuantos despachos y ordenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.º Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

e expediente; doy fe.

GOBIERNO

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las òrdenes y : librados los despachos necesarios; doy fé.

ilibrados jos despacitos necesarios, doy ie.

Unta/ atecs discische de Junio de mil rovecientes treinte y sono; para sorreitar que en el B.C. de la Provincia, fecha trece del sotual mes, unido al expediente nº 567, aparece inserte el edicto publicado, citado, entre otros, al inculpsuo a que este expediente a-reliefe. Doy 16.

. G.5.720.8



COMMON DE REACOZA En contestacion a an Cetino) superior escribo fecha 6 shel corriente mes: tenos Informe old indevidue el honor de partifor dorres poudiente al a la respetable autoridos expediente 7:579 de V. I. Paise el vecino ele Ceties alberto ferman Burgos, era sinfeatiron te com la politica de irquiordal fres modere As, a la liviración del glorioso Morimiento Macional enganado por stros mego a la Jona refa, In religion pasta le advenimiento de la resublica fui Siempre a misa Mugo se junto a stry infini alhas extremistas que le nicesus dejar blo is a la infessia, este inde viduo es de caracter apo eads y se dejoba blube for las molof com-

Saint por la que le considera incuração de la Serata Ti 18. Diej guarde a V.S. muches and Africa 15 Junio 1938 Elfina 2: emergods At time Senant Seinales 100 Sinor Juer de Instruccion del Partido

INFORME DEL EXPEDIENTADA ALBERTO GERMÂN BURGOS

no 579

Se considera comprehaide en el apartado d) del Bando del Exces. Sr. cenersi de la 5º División, por el solo hocho de haber haído el cempo enemigo sin que se comprenda la

resón de allo."

No conste heye pertenicido e mingún partido político en este villa, y sus condiciones personales, de generosidad, humildad, buen trete y quarido de todos es conocido en el pueblo.

Este individuo/ estuvo en la Almunia de pa Godina y a esto se acumula que pudiera haber intervenido en algo.

El Alcalde.

ACALUMETINA 44 JUN. 1938

GOBIERNO

ALCALDÍA DE CETINA

Sec. 40 Neg. 20 Núm. 343

Corresponde a su grote de foche 8 del estual nes relative a informace de inculpades per oposición al Gloricos Seriados de Recional, y — después de haber receptio la cidamina de ses composicos de concejo en sestán conflúencial pera entita informe con el mayor scierto positivo y cenido a la residad de los — hechos, junte con la más portionar, no complete empresar al forme del presente el informe que corresponde al insulpado que se recodo, que firmade remito pera en unión al expediente.

Dice guarde a 7.8. machos alos. Cetine, 13 de junio de 1978. Segurdo Afo Triunfal.

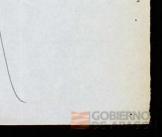
El Alceldo,

Autorio Matri

Sr. Jues de 16 Instancia & Instrucción de,



5 M. 1. 4. Cumpliendo el eneargo de 4. 9. re, yesto a informarle en el espe diente Melación de Thuculpado, con referencia al 100-579- corregion Liendole a Alberto German Margon deto manifestacle A. Nada Commendation Adem Dir. Huide a' la hona poja G. .. Gra Buen undrader ud se' longue pudo contribuir à marchane al pente rojo; ni le lie visto, ni vido do cora que pueda serle despa vorable. bis gd a 4. 4. wh. al. Cetina 17 Junio 1938 11 this briunfel Jose Poyo M. M. 4. Juer de 1ª Justancie



	K
. A	UTOEn Aleca a cuica de Julia
	de mil novecientos treinta y ocho. RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicips racionales para considerar al inculpado incurso en el aparado del Bendo del Exmo. Sr. General de la 5.º División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes. CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones. Vistos los pregeros legales aplicables. El Señor Don crando, especial, por delegación, para el presente caso, por ante mi el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, dayeños y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a
1	en la actualidad a alberto Jennan Burgo
4	
	a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjulciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán
	los certificados oportunos de los Bancos y del Registro
	de la Propieda I y Amiliaramientos, con carácter urgente. Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.
	Los fruitos que se embarguen se rasarán por peritos, teniêndose en cuen- ta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la loscie- dad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad
	Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

Ceedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.

Doy fe.

Pl fly

Diligencia. En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



7-10

Declaración de De Rechroflermando Pelignin

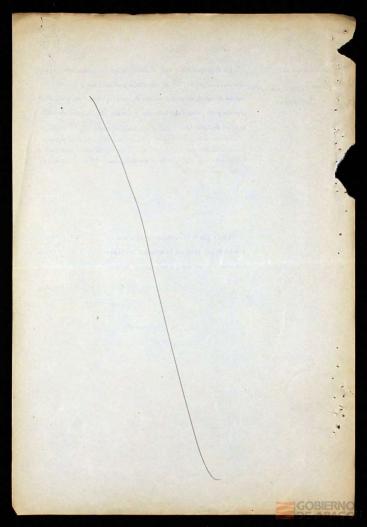
En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que el inculpado. Alberto generias declaró: Que el inculpado. Alberto generia declaró: Que el inculpado el las presentes diligencias declaró: Que el inculpado el las presentes decentral per el inculpado el presente de la presente del la presente de la presente d

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello

doy fe.

Pedro Homando

Demutio form



Declaración de D.

Hilario Seco

Mantalban

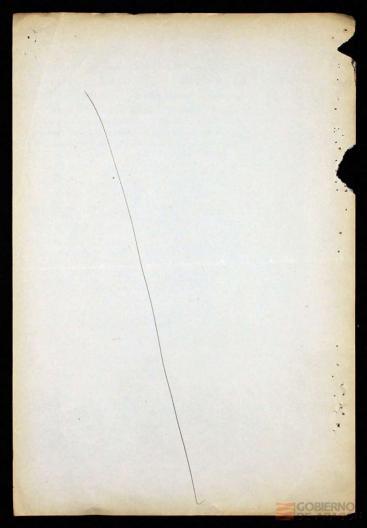
En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que un manquado Alberto

general de la meneral de sicono general de la min guna organización política, eque de aparífico de esta localidade o mater en Lan roja

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba. la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secr-tario que de todo ello

doy fe.

Molano fue



Jose Maestre Cendora

En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que conoce al intulffacto Alberto german Dragon, equinos par heración a ringuna programmento para política, publica en la Jone roja.

71. Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello

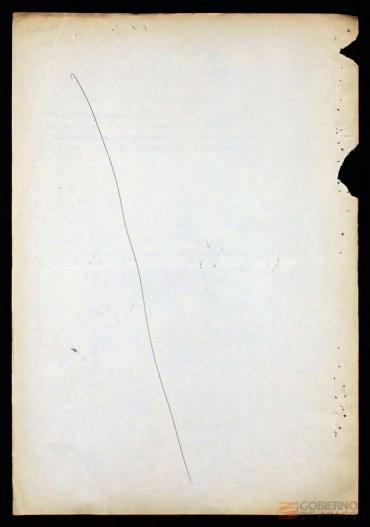
doy fe.

Jose hours

Diligencia

En el mismo dia se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimetada; doy fe.





, Denvidencia luar .	Aleca a 12 y voh. de nivil more de de mil novecientos treinia y ocho.
Sr. García-Mesg.	de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal
Los precedentes únans y elévese a la Excma. Comisi	se al expediente de su razón; y, emítase resumen

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé -

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado ALBERTO GAMAN RURGOS. de C blas. , aparece que, Login las informaciones y volumeiones recibiose, regulta que i i compare, hayé al campo reje para proreguir -a hostilicae contre di nuevo régimen; y publicausa esitetog para sa citación, en el B.O. dela Provincia, no comparseid el inculpado; y que tramitada la plezados embargo resulté incolvente .-



	A	
	//	
	1	
	//	
	11	
	7/	
	A A A	-
	7	
Ateca a	y cons de acvitabre	de mil
novecientos treinta y	egho III	Año Triunfal
	El Juez de Instrucción,	

Olligencia. – En la misma techo, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de folios y la pleza de embargo, con atento oficio. Doy fé. –



Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto Garcia-Monge y Martín D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4952de la Comisión.

N.º 579 del Juzgado id.



separada de embargo de bienes Pieza

Pueblo:	
Sanciòn	Costas

Inculpado D. Alberto German Bur

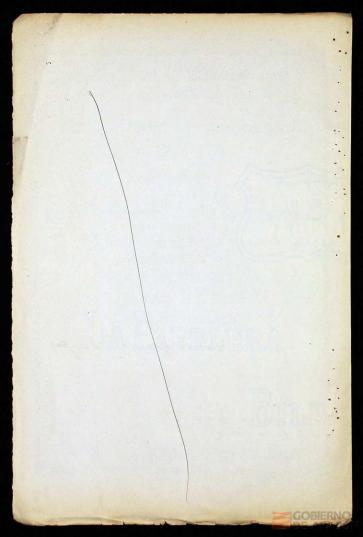
Nombre de los hijos

De su esposa)

o marido

Pueblos donde se embargaron bienes

Administrador: D.



Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

	THO O.
DOY FÉ: que en el Expediente n.º	5 +7 de 193/ seguido en este
sable civil al inculpado D. Alber	to Ceruau Sur
vecino de Cetius	por su oposición al triunfo
del Movimiento Nacional, cuya parte	dispositiva es del tenor/siguiente:

El Señor Don forcutt falla New Martinez de Instrucción de ses Partido, y esazicial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario judicial, diojo: Procédase al embargo provisional de los bienes, deregnos y, agetopes de todas el ges, partenecientes en la actualidad a Alfalla Jeruscul.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los blenas de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder parliendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjulciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse, Para acredilar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amiliaramientos, con caràcter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de inclusión el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniêndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de emargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a de de de de de mil novecientos treinta y ocho.

G.5.720.466



BANCO ZARAGOZANO



FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 10,000,000 DE PESETAS

DIRECCION TELEGRÁFICA BANZANO

N

ARIZA 11 Junio de 1936 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NUMERO. 5 7 9

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 del cte, me es grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE, a favor del llamado ALBERTO CERMAN BURGOS, no existe actualmente en esta Sucursal del Banco Zaragozano, Cuenta alguma ni Depósito, ni en 19 Julio 1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Allos



Señor. Juez de 1º Instencia e Instrucción del Juzgado de

HARON NARABORANO

THE RESIDENCE OF THE RE

In mater ora commen upti ob comma il atti-

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

oriestonations guitons a mutual lack forms a

s of the several server of the several several

30.2 SOUNTED . . . Tenny Touris a syles cold

(max/cpin)

an changer, for colorana o minimum el en mon escar

BANCO DE ARAGÓN

Ariza I3 de Junio de 193 8

ML BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA.

CERTIFICA:

cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguas abierta a nombre del in culpado Alberto Germán Burgos, vecimo de Cetima, é incurso en el expediente que tramita ese Sugado na 579. Y para que conste expedience el presente

A POT

a plum El saint

TE PARCO ANGOUN SUUCIAL DE ANTAG.

IADIVITHAU

ocasies notorbas en oche Ducurech, no figure indices de l'adice di trappa del in ambre del in malpado Alberto Cerada Ducurech, no figure ablarte e accepta del in malpado Alberto Cerada Ducuca, vocino de dellare, d'incurato de especiale escaluzada del caractere y gras que consto expedience al presente.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN A T E C A

INCALITACIONES

Expediente núm. 579 Año de 193

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Alberto German Burgo

Secretario, Sr. Noquerol

En cirtud de lo acordado en la câusa del margen, dirijo a V. la presente, qui devolvera cumpilda con la mayor urgencia sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento. Interir se devuelve cumpilda cada quinto día retir se devuelve cumpilda cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de polício de 1930

Sr. Juez Municipal de Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del Interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Millicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad el necritado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Projedad, o los Amillaramientos de esa poblección, embargándose, caso de ser casado el cui-



pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por perilos, anotándose, y tenjándose en cuenta el valor de los immebles para los efectos de la liquidación , de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tosados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa acepteción y juramento del , degreg que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículas 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 mibilicada en el B. O. del Estado del 20 de irual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda el mebargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lodispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del mentinonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ellohicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados nor la Alcaldía v Guardía Civil, que se unirán a la presenta.

Que sa reclame y aporte a esto orden del Amiliaramiento o Cetastro de casa y Reguesta de La Raylacción de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas classe, así como efectos y metálico de postiados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con visto a dichas cerificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manificasten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos político con el Frente Popular o directivos en partidos e él afectos; si era o no destacado en su dieología; sie rea extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se segon que se halla.



Providencia

Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a Otho de fulio de mil novecientos treinta y Otho // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de

El Joaquins dilla D. S. O.

Sessitio forenza

Diligencia de embargo En Cetina a musoc de fruio de mil novecientos treinta y asho 11. Año Triuntal.

El Sr. Juez D. Joaquin Velilla Arguedas, Juez municipal de la misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martinez Santamaria, Jefe de de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Cabanillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de Albario German Burras encontrando en el mismo a su ma die fuena Burras quien requerido por el St. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de Albario gurman Braras entreado manifestó que carecia de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia

is Montin

que firma el Sr. Juez y asistentes, de que dov fe.

40

Ufain Cabail Has

Desnetino form

belano fuo

Providencia Juez Señor Velilla En la Villa de Cetina a mure de finis mil novecientos treinta y Ochro // Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acreditese la insolvencia del interpreto Alberto German por declaración de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez munici-

pal, doy le.

M/ Milla

D. S. O.

Demetrio Journ

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer dos testigos que conozcan a Alberto gur

men Burgas doy le

found

That Acresito porta persente quel incalpado Alferto German Bargos, enestado de metero. no tende a su enidado familia algune, dop fe.

Alberto German Burgo

19 €

Declaración de p.

En la villa de Cetina a decepció de fulció de mil novecientos treinta y oclo. Il Año Triunfal. Ante el Señor Juez municipal D. JOAQUIN VELLILIA ARGUEDAS asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al margen, el cual fué juramentado en forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que conoce al incuipado ALPERTU CERMAN FURGOS, y le consta de ciencia cierta que carce en adsoluto de toda clase de bienea propios

Leida que le fuè esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con migo el Secretario que de ello doy fe.

Towerein 1

Demitris Journ

Declaración de D.

En la villa de Cetina a duizsus de Julio de mil novecientos treinta y oct o. II Año Triunfal. Ante el Señor

Juez municipal D. JOAQUIN VELILIA ARGUEBAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al margen, el cual fué juramentado en forma, prometió decir verdad en
cuan o supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor

de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado ALERTO
GERMAN EUROOS, y le consta de ciencia cierta que carece en absoluto en toda chase de bienes propies

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con migovel Secretario que de ello doy fe.

Demitrio Josen



F.

(ZARAGOZA)

Sec. 48 Neg. 32 Núm. 482

DON FLORENCIO LAZARO BUERO, SECRETARIO DE ADMINIS-TRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTANIENTO DE CETINA,

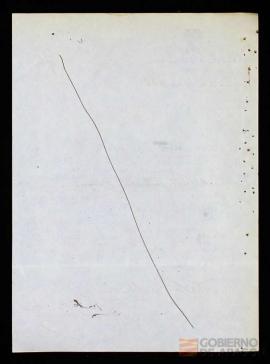
CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de fincas rústicas y sus apéndicos; el negistro riscal de Edificios y Soleres y demás documentos relativos a la ricuesa territorial de esta terrino, resulta que el expedientado — D. Alberta farman Fuerras

no constra que posea a su non en hienes sujetos al pazo de Contribucion. I nualmente se haceconstra que dicho señor tempoco ha sufrido varisción alguma desde el diecimnere de julio de mil novecientos treints y seis.

Pers que conste y s los efectos interesados por -el Sr. Quez mun cipal, espuio y firmo la resente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cetina a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocno. Tercer Ano Triunfal.

Photonis Marking

GOBIERING



11. \$



DE CETINA

Salida número

... INCAUTACIONES

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de les anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes innuebles que aparezcan en ese Registro el dia 19 de julio de 1.936 insertios a nombre de coda unode los inculpados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES Dios guarde a V. S. muchos años.

El Juez municipal.

foaguir Vildle

Alberto German Bingus



1 9.

Jon Antonio Gonzalez Miguel, Sostituto del Acgistro de la propiedad de Ateca, provincia y -Audiencia Territorial de Sarupoza.



none. Is'ed ptes. sos. I2 y 19 Ar. y orden 49 Febrero 1957.



17 to.

Previous date / Access des y other moviembre Sr. Garefu-mongo./ de mil novocientos treinta y coho.

Lou preculentes únams, a la pieza de embargo de su rozón; y, ísta, a su expediente, elevándos a la Exema. Comitión ouando lo sea ísta.

Lo mando y firmu SSª, doy 16.

M/

The form

piligencia.- si miemo dia se orietta la unión acorda-



The word - was a way for brillian of the The state of the s which he whence or the man in -. torogeth

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE INCAUTACIONES de

de ATECA 19

Exemo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 495 2 de la Comisión
N.º 579 del Juzgado.

,

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 0 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros o folios.

Cetura.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca / 8 de Mobre de 1938.

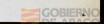
B! lues de Instrucción.

Le fues de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.





Providencia.-Zaragoza cinco de Diciembre de m

novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.º Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que vo el Secretario certifico.



Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Alberto German Dursos.

, de Covina , tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado carecía de antecedentes políticos y sociales y era de buena conducta, pero al promoverse el Movimient o Macional se dejó influir por otros, sin duda por su caracter apocado, y huyó a la zona roja para realizar oposición al nuevo re-

Se halla comprendido en el apartado d) del artículo 3º del Bando de V.S. de 9 de Fabrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a
usio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS FESETAS



(400 ftas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuario nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortula, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más scertago criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Laragoza cinco de Diciembre de mil novecien os

trainta y ceno. -III Año Triunfal-

Diligencia. - Seguidemente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oricio al fixomo. Sr. deneral de la 5º Región Militar;

Grasagoza Is Orobne de 1988. Ht.

Porse arte enpediente al de. Auditor de
Quemo de estat pegión fora que informe.



16

Lizomo Safier

Se instruve éste expediante a los afermos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Emero próximo posado (R.O. del Estado nº 83) y con el fin de acurdan lo-que en justicia ectrospenda en orden a declarar edministrativamente la respensabilidad civil que resultire exiglibre a Alberto German Burgos caso de comprehense su occusad de contraria al Movimiento Naciocaso de comprehense su occusad de contraria al Movimiento Nacio-

El expedients as he tracitade con arregio a lo dispuesto por dicho Jecroto-Ley v en la Orden de la Presidecia de la Junta Técnica del Estado, de la missa fecha, dictada pura aplicación de aquel y del Berreto nº 108 de la Junta de Defensa Macional, habishadose epotrado los infermes que determina el apartado d) de la norma 30 de la citada Orden e igadimento recibido las declaraciones sertimentes elm circo el incuipado que fae citado legalmento por ignorarse su parodero, suponiendosele haido a la zona reja

Remitido di expediente a la Comizión Provincial de Incantaciones de Euragéza entre el lufricas praventão en el apartado f) de la noma y disposición reperidas en el sentido de que ducho incurado carocía de antoccientes políticos y sociaca y era de basen conducté, pero al promoverse el Movimiento Recional se dejó influír por tros, sin dida por su caracter apocado, y hayó a la sena coja para realizar concietá al navor régimen. Háliane comprendido en el spartado d) del art. Sadol Bando de 7.2. de 9 de perrero de 1937 y exigirlo la responsabilidad civil correspondiente, espa cuanta debe fijame a juicio de la comisión en la centidad de cuatre cientes pesebas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bisnes del inculpado.

Blauditor emate su dictamen un el aspecto que considera de su competencie y que estima igualmenta que es el único que la de ser objeto de la resolución de V.Z., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantís, y en este concepto y por los projúcs motivos consignados por la Comistion, una ver que se demestra evidentemente la setuación hostil al Noviniento Nacional de Alberto dormán Burgos.

A de scuerdo con dicha Comisión, opina el Au itor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del minamo, en ennoia con lo dispuesto en el aspertejo g) de la Ordan de 10 de Enero de 1937 commo mesponsable de los deños y penyincios a que se refiere el attículo 6ª del Decreto-Lay de igual focha responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de seuerdo con la Comisión en la cantidad de distructoriam posetas.

Abors bien, acreditado en la piesa de embargo, que el interesado espesa de tola elas de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vas ae declare ésta, se de dor territanda el exploiente con el cersover de por abora, a reserve de que eleda ser ablesto nucementa tento para midificanta casanta la responsabilidad, si procediera, quantifer bienes efectiva si el declardo responsable adqui-

At V.E. resultive de conformidad con el presente diotamen, declara devolvarsa el appeidunte e la Confeion Provincial de lacettociones que la se remitado pare buncamiento del souerdo de V.Z., adoputon de las meditams predutorias pertinentes y archivo provisional de las estamaciones.

V.E. no obstante resolvera.

Zaragoza 27 de Dictembro de 1938 III Año Briunfal,

El Auditor

Camina Sandenara 4 Michael

Zaragoza 29 de Biciembre de 1.938.-III ANO TRIUNFAL,

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente, a le Comisión Frovincial de Incautaciones de Zaragoza para la pratica de lo que en el miemo se propone.

dany

Providencia. - Zaragoza 31 de Ditimbre

novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

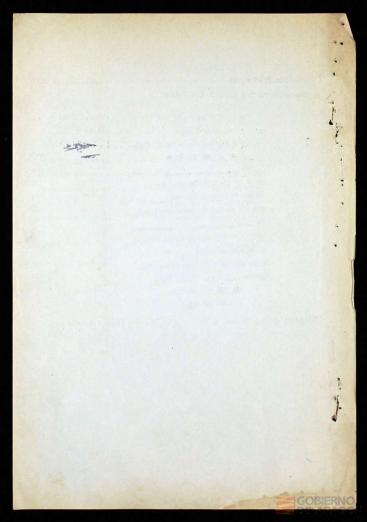
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archivese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior. Doy fe.









rengo el honor de nomer recibe de su commicación de fecha 21 de decembre allom, relativa a la responsabilidad decretada en el expediente nº 492, contra el vecino de esta localidad,
D. allocal German Gurgos
habiendo tomado, al mismo tiempo,
la oportuma nota.

Dies guarde a V. E. muchos años. Cetina, <u>Z</u> de enero de 1959.

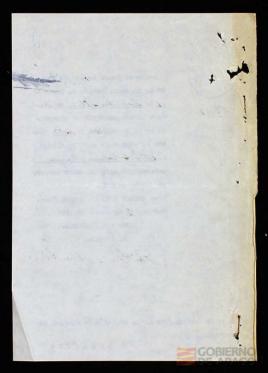
TERCER AND TRIUMFAL.

El Alcalde,

Antonio Mentino

Acces. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incutaciones,

ZARA C GOBIERNO





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Germen Burgos vecino de Cetina

el que fue sancionado General Jefe de la Quinta Region Militar por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Polítia la sanción económica de 400 pts la Sala cas de ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes;

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 12-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas. > Le archive el capette en cue Turgado

Acusará inmediato recibo, significandole despliegue la mayor actividad on el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 8 de Abril

El Presidente,



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentisima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 12de Marzo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Alberto German Burgos condenado por el expensable fribanda negicia Regions piblister-

lidades Políticas de

en santratia de 29 de diciembre 193

a la sanción económica de 400 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Alberto German Burges

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a20 de Marzo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a ocho de Abril

de mil novecientos cincuenta y nueve

P El Presidente,

pedro aprilo



PROVIDENCIA JUES SE. De la Cuova. Atoca, trainta de Abril de mil novecientos cincienta y maco.

Headbide la enterior orden y testimonio, junto con el expediente e que dinana, acuaese recibo y procedase a su cumplimiento, para lo cuel librese centra-orden al Jungado de sa de cica-

Lo menda y firma sea doy fe.

July

DILIGHICIA. Seguidemente se cumple lo dispuesto; doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCION

Dr.

2-5-55

otragas o VIIH

De orden de SSs dirijo a Vila presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresaran a la mayor brevedad.—

Dios guarde a V .muchos años.-Ateca 30 de Abril de 1.959. EL SECRETARIO,

Sr.Juez de Pez de Petin

Davolución. - Se mace en la misma facina. Doy fe.

Providencia. - in Cavine a dos de davo de m

Que se notifique al expedientado de constitue que se notifique al expedientado de constitue que por legrato otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedió indulto de la sancion económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesto por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Que se le requiera para que precise si existen actualmente renetidos o emburgados blenos
de su propiedad y caso afirmativo se cancelen los
mismos, practicandose las diligencias necesariaspera dejer a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.-

Providencia. - En Cetina a dos de mayo de mil noves complese et entre cincuenta y nueve. Cimplese la presente heciendo la notificación y requerimiento que se interesa y, necho, devuelvase. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Josquín Alcalde Moreno, de que certifico.

Wat of 1914 and an dealer off	
El Kuez de Paz,	
State Con Collabor 10 of	
due a continuacion se exitomina no	
" - babeverd Toyali	
o Ver to Lind eb of sost //ann	
O SCHETARIOS EL SECHETARIO	
Jongins Allolo	
#	
Requerimiento y notficación. Hoy dieciseisfe ju	ni
teniendo presente a D. José German Eurgos	
expedientade Alberto German Burgos de	1
le notifique el contenido de la presente y requeri	_
E min construction advantages when a construction of the	
motivo, manifestando: que no embargaron bienes de	
motivo, manifestandor que no embargaron bienes de	
motivo, manifestando: que no empargaron bienes de control de la control	
at motivo, manifestados que no embaragaces por tentral de control manifestados que no embaragaces por entre en composição de control	7
motivo, manifestando: que no empargaron bienes de control de la control	7
motivo, manifestando: que no embargacos por te motivo, manifestando: que no embargaron bienes de class algunero osamuni har il appararon bienes de class algunero osamuni har il appararon de in satorn our una satorni de la companio de la companio de la companio del la companio de la companio del la companio de la compani	7
motivo, manifestendo: que no embargacios por temotivo, manifestendo: que no embargaron bienes de motivo, manifestendo: que no embargaron bienes de motivo, manifestendo: que no embargaron de motivo, manifestendo: que cartifico, que cartifico, que cartifico.	7
motivo, manifestendo que no embargacos por temotivo, manifestendo que no embargacos por el motivo, manifestendo que no embargacos por el motivo, manifestendo que el motivo de la companión de	7
motivo, manifestendo que no embargacos por temotivo, manifestendo que no embargacos por el motivo, manifestendo que no embargacos por el motivo, manifestendo que el motivo de la companión de	7
motivo, manifestendo que no embargacos por temotivo, manifestendo que no embargacos por el motivo, manifestendo que no embargacos por el motivo, manifestendo que el motivo de la companión de	7
motivo, marifestendo: que no encorregacio por temotivo, marifestendo: que no encorregaron bienes de la clase alcuna. Consenti de marina de la composição de la	7
motivo, manifestendo que no embargacos por temotivo, manifestendo que no embargacos por el motivo, manifestendo que no embargacos por el motivo, manifestendo que el motivo de la companión de	7
motivo, marifestendo: que no encorregacio por temotivo, marifestendo: que no encorregaron bienes de la clase alcuna. Consenti de marina de la composição de la	7
motivo, marifestendo: que no encorregacio por temotivo, marifestendo: que no encorregaron bienes de la clase alcuna. Consenti de marina de la composição de la	7

PROFESIONA ATOM.

Or-do la durva.- Atecs o veintidos de Junio de mil no-venientos oincuente ynuovo.-

Bede ouentary countrandese complimentade el enterior expediente, rentrano territorio ou relacion de las diligamentes practicadas, are ivandose escato Jungado.~

La proves y firme of day for-

PERSONA -Seculospete as cumple le dispussostoy 26.



